

Títol: RESPONSABILIDAD TENENCIA DE
 ANIMALES

Alumne: Francesc Mestres
 Ismael Mesa
 Oscar Quindós

Assignatura: Deontologia

Curs: 98-99

¿TIENE VD. A SU PERRO ASEGURADO?



Ismael Mesa García.
Francesc Mestres i Pijuan.
Oscar Quindós Barrios.

DECLARACION JURADA.

Ismael Mesa García D.N.I. 46.817.738.-L.

.....

Francesc Mestres i Pijuan D.N.I. 40.334.655.-S.

.....

Oscar Quindós Barrios D.N.I. 36.526.321.-K.

.....

Declaramos que hemos realizado el trabajo en partes iguales y las fuentes de la información son fiables.

Barcelona 19 de Enero del 2000.

INDICE

1. Introducción
 - Antecedentes históricos.
 - Definiciones.
 - Seguro de responsabilidad civil.
2. Legislación
 - Ley 50/1999 de 23 de Diciembre sobre el régimen de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - Responsabilidad civil por daños causados por animales bajo la posesión del hombre.
 - Ley 10/1999 de la Generalitat de Catalunya.
 - LOI no 99-5 du 6 janvier 1999 relative aux animaux dangereux et errants et a la protection des animaux.
3. Compañías aseguradoras
 - Catalana Occidente.
 - Ocaso.
 - Kalibo + A.V.E.P.A.
 - Mussap.
 - Mapfre.
 - Santa Lucía.
 - Otras compañías
4. Encuestas
 - Encuestas a propietarios
 - Encuestas a veterinarios
 - Resultados de las encuestas
5. Artículos de interés
 - Artículos de revistas y periódicos
6. Lista de razas censadas en el L.O.E.
7. Conclusiones.
8. Bibliografía.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES BAJO LA POSESION DEL HOMBRE.

1.-Introducción.

La responsabilidad por daños causados por animales bajo la posesión del hombre se basa fundamentalmente en el artículo 1905 del Código Civil, aunque hay algunos aspectos que podrían basarse en los artículos 1902 y 1903.

- **Art. 1905:** *"El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido".*
- **Art. 1902:** *" El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".*
- **Art. 1903:** *"La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder. Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.
Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.
Lo son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuviera empleados, o con ocasión de sus funciones.
Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extra escolares y complementarias.
La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.*
- El 1905 se refiere a daños causado por animales que se encuentran en cierta situación. No se refiere a tipos concretos de animales, ni discrimina animales en función de su naturaleza sean domésticos, domesticados o salvajes, sino que se fija en un dato concreto: se refiere a daños causados

por animales que se encuentran bajo posesión o al servicio del hombre. El animal al que se refiere este artículo ha de estar "sometido a la acción o poder del hombre" e incluso "*aunque se le escape o extravíe*".

Entendemos que la responsabilidad alcanza al antiguo, poseedor incluso en caso de abandono. No podemos considerar que una conducta negligente pueda eximir de responsabilidad al sujeto que con su actuación ha dado lugar a la posibilidad- probabilidad de los daños. Es claro que en caso de daños causados por abandono de un animal estaría abierta la vía del art. 1902 para exigir daños y perjuicios y también lo estará la vía del art. 1905 por el riesgo creado.

Por tanto, el art. 1905 del Código Civil será de aplicación en aquellos casos en los que exista un animal que se encuentre bajo la posesión de hecho del hombre, e incluso cuando la misma falle por haberse escapado o extraviado o haber sido abandonado.

2. – Fundamento del art. 1905: Responsabilidad objetiva.

- El art. 1905 del Código Civil hace derivar la responsabilidad del solo hecho del daño producido, al margen de toda idea de culpa o negligencia en el poseedor del animal. Tan sólo contempla como casos de cese de la responsabilidad supuestos de ruptura del nexo de causalidad, concretados en las hipótesis de que "*el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido*". Es por tanto claro que consagra un supuesto de responsabilidad objetiva.

3.- Presupuestos para que juegue la Responsabilidad ex art. 1905 del Código Civil.

- Para que se genere responsabilidad civil deben concurrir una serie de presupuestos que en su caso, en juicio, deberán ser probados por el que reclame la correspondiente reparación. El sujeto perjudicado por los daños causados por los animales deben probar el daño sufrido, el nexo causal entre la fuente generadora del riesgo (comportamiento del animal) y el daño y, finalmente, la posesión o el servicio del animal por el demandado.
- Los daños a indemnizar pueden ser de cualquier tipo, sean patrimoniales o morales.

- Es necesario que el demandante alegue y pruebe los daños que considera causados. La prueba se puede realizar por cualquier medio admitido en derecho: documentos, confesión, inspección personal del juez, peritos, testigos, presunciones...
- En caso de reclamación de indemnización por la muerte de un sujeto o por daños morales, la prueba de los daños no puede ser rigurosa.
- Como modo reciente de determinar la propiedad y poder controlar a ciertos animales, se está imponiendo el sistema de microchips insertados en el animal. Una cartilla sanitaria del animal también puede ayudar a determinar la titularidad real de un animal, pero se ha de tener en cuenta que la titularidad real de un animal puede no coincidir con la que resulte de la misma.
- El propietario por el mero hecho de serlo, no es responsable subsidiario.
- En aquellos casos en los que el propietario de un animal hubiese cedido a un tercero la posesión o le hubiese encomendado su guarda o custodia obteniendo el tercero algún beneficio, habrá de responder por los daños causados por el animal(en base al art.1905) el sujeto que tiene la posesión o que tiene encomendada la guarda y custodia del animal, pero será responsable el propietario (en base al art. 1902 o sobre el art.1903) en aquellos casos en los que se pueda apreciar que hubo negligencia en la cesión del animal, en cuanto podría preverse que el poseedor inmediato no cumpliría de modo adecuado con la obligación de control y vigilancia del animal.

Transmisibilidad "mortis causa" de la responsabilidad.

Si el sujeto responsable del daño causado por un animal fallece, la responsabilidad civil no se extingue por tal circunstancia. La obligación de reparar el daño se transmite a sus herederos ex.art.659 del Código Civil: "*La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que no extingan por su muerte*".

4.- Causas exoneradas de Responsabilidad.

El Código Civil contempla dos supuestos en los que cesará la responsabilidad ex art.1905 del Código Civil aunque el daño se haya producido. El Código Civil establece que *"Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que /o hubiese sufrido"*.

El poseedor o el que se sirve del animal no puede liberarse de responsabilidad probando que actuó con toda la diligencia debida, son las causas que marcan el art.1905 las que determinan la no responsabilidad en cuanto rompen el nexo de causalidad entre el riesgo que genera la tenencia o el uso de un animal y el daño efectivamente causado.

Supuesto de que el daño provenga de fuerza mayor.

El art.1905 es uno de los pocos artículos del Código Civil en el que se discriminan la fuerza mayor y el caso fortuito: la fuerza mayor exime de responsabilidad, mientras que el caso fortuito no resulta ser eximente. Se diferenciará el caso fortuito del caso por fuerza mayor según tres tesis existentes: tesis subjetiva, objetiva y otra que atiende a la gravedad del hecho, de manera que:

1. La tesis subjetiva tiene en cuenta los criterios considerados por el art.1105 del Código Civil (Art.1105: Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables), los criterios de imprevisibilidad e inevitabilidad. Considera que es caso fortuito aquel acontecimiento que no pudo preverse usando una diligencia normal, pero de haberse previsto era evitable. Es fuerza mayor el hecho que aunque hubiera sido previsto era inevitable, insuperable e irresistible.
2. Para la que podemos denominar tesis objetiva, es caso fortuito el acontecimiento que ocurre dentro del ámbito o círculo del obligado y, fuerza mayor el que ocurre fuera de dicho círculo.
3. Por esta tesis podría considerarse caso fortuito aquél de menor gravedad, y de fuerza mayor aquél suceso de mayor gravedad.

Centrándonos en el art.1905, diferenciaría un caso fortuito de uno de fuerza mayor por los criterios subjetivos y objetivos, de manera que:

1. Será considerado caso fortuito todo acontecimiento que ocurre dentro del ámbito de posesión de un animal. Así, por ejemplo, el hecho de un perro pacífico, en un momento concreto en el que pasea con una persona, y, sin previa provocación, muerda a un viandante, debe ser considerado caso fortuito no exonerante de responsabilidad, en cuanto que el origen del suceso se enmarca en el ámbito de tenencia del animal. O por ejemplo, en el caso de que tuviéramos un perro encerrado en una cerca de una altura considerable, da un gran salto (imprevisible) y queda en libertad mordiendo a un transeúnte, también sería un caso fortuito.
2. Con relación a aquellos sucesos que tienen su origen en causas externas a la posesión de un animal, se debería distinguir dos supuestos, en atención a la previsibilidad y evitabilidad del evento. De esta manera consideraremos que:
 - a) Si el acontecimiento externo que lleva a la producción de los daños era previsible y evitable usando una diligencia media correspondiente a las circunstancias, no será considerado un caso de fuerza mayor exonerante de responsabilidad. Por ejemplo: no sería caso de fuerza mayor los supuestos de daños causados por un animal que resulta asustado por acontecimientos que constituyen eventos normales -y por tanto previsibles y evitables- de la vida: así, un caballo es asustado por un claxon de un vehículo desbocándose y causando daños.
 - b) Si el acontecimiento externo, por el contrario, era imprevisible o siendo previsible era inevitable, estaremos ante un supuesto de fuerza mayor exonerante de responsabilidad ex art.1905. Así, por ejemplo, en el caso de que un tercero deje escapar un animal que se encontraba en un campo cercado, rompiendo el candado que cerraba la puerta de entrada, quedando en libertad el animal y causando daños, será un caso de fuerza mayor.

Supuesto de que el daño provenga de culpa del que lo hubiese sufrido.

- En aquellos casos en los que el daño sufrido a consecuencia de una actuación de un animal es debido a culpa exclusiva del perjudicado, quedará exonerado de responsabilidad el sujeto que en otro caso sería responsable ex art.1905 del Código Civil, porque, el dañado, ya sea

consciente o negligentemente, ha venido a asumir un riesgo, ha venido a asumir unas posibles consecuencias de una actuación propia.

- En aquellos casos en los que la actuación del dañado responda a la finalidad de evitar la producción de daños por los semovientes, consideramos que el poseedor o el sujeto que se sirve del animal no quedará exonerado de responsabilidad alegando la actuación voluntaria del dañado.

¿Qué ocurre si el daño proviene de culpa de un tercero?

- En estos casos es claro que el tercero deberá responder ex art. 1902 del Código Civil. Pero queda la duda si el poseedor del animal quedará exonerado de responsabilidad, o si en su caso, deberá responder por la vía del art. 1905 o por la del art. 1902 del Código Civil.

El Código Civil español no hace mención sobre este supuesto, por lo que:

- a) Si el hecho del tercero puede ser calificado como fuerza mayor, en los términos que antes vimos, el propietario del animal quedará exonerado de responsabilidad ex art.1905.
- b) Si el hecho del tercero que lleva, permite, o induce a que un animal cause daños no puede ser calificado de fuerza mayor, el poseedor del animal deberá responder ex art.1905. Aunque la intervención de un tercero deba ser considerada en principio un acontecimiento externo a la tenencia de un animal, sin embargo, en aquellos casos en los que la intervención del tercero sea previsible y no se hubieran adoptado las medidas adecuadas para la prevención del daño no debería estimarse concurrente un supuesto de fuerza mayor.

¿Que ocurre si un animal provoca a otro de modo que el primero resulta atacado por el segundo?

Nuestro Código Civil no hace mención sobre la cuestión. No obstante se considera aplicable la misma doctrina citada, de modo que el poseedor o el que se sirve del animal quedará exonerado de la responsabilidad ex art.1905, en el caso en que el animal causante del daño hubiese sido provocado por el animal que resulta lesionado o muerto.

No exoneración aunque el animal se escape o extravíe.

- El art. 1905 mantiene la responsabilidad derivada de daños causados por un animal "*aunque se le escape o extravíe*". En principio, es indiferente que tal huida o extravío se haya producido por culpa o negligencia del poseedor en la custodia del animal, o bien pese a que tal sujeto hubiese puesto toda su diligencia y los medios hábiles para la custodia del animal.
- Si el animal se escapa o extravía a causa de un suceso calificable como fuerza mayor, y al vagar libremente produce daños, existirá una exención de responsabilidad: así, por ejemplo, un terremoto destruye la cerca de un jardín en el que se encontraba un perro, lo que permite al animal salir fuera del recinto de un tercero. De igual manera quedará exonerado el poseedor del animal de responsabilidad ex art. 1905 si el mismo se escapó por culpa del que sufre el daño o de un tercero.
- En el caso de abandono del animal con intención de hacer cesar la propiedad sobre el mismo, entendemos que el antiguo propietario-poseedor deberá responder de los daños que el animal cause con posterioridad al abandono, sobre la base del riesgo creado y sobre la base de la existencia de una culpa en el mismo, tal responsabilidad podría exigir ex art. 1902 y también sobre la base del art.1905.

6.- Reparación de los daños.

- La responsabilidad civil se traduce jurídicamente en un derecho de crédito del perjudicado a obtener una reparación íntegra del daño sufrido.
- En principio deben ser reparados todos los daños causados por un animal, ya sean patrimoniales o morales.
- Deben ser reparados tanto los daños que se manifiestan inmediatamente como los que se pongan de relieve con posterioridad al hecho causante del daño.
- Conforme a la teoría general del Derecho de obligaciones, en principio, la reparación debería ser cumplida "*in natura*" y, no siendo ello posible, debería cumplirse por equivalencia, es decir, mediante el pago de una indemnización correspondiente al daño inferido.

Jurisdicción competente.

- En aquellos casos en los que el perjudicado se dirija frente al sujeto que deba responder conforme a las normas estudiadas y éste acepte la realidad de los daños y haya conformidad sobre su valoración, no será necesario acudir a los tribunales de justicia.
- El tema de la jurisdicción adecuada es una cuestión de orden público, que ha de ser examinado por los tribunales de oficio, sin necesidad de alegación de las partes.

Reclamación frente a particulares.

- En principio la jurisdicción naturalmente competente. es la jurisdicción civil Si conoce de estas reclamaciones la jurisdicción civil, se seguirá el procedimiento declarativo ordinario adecuado a la cuantía de los daños que deben ser reparados, el declarativo adecuado a la cuantía de la indemnización que se solicite: juicio declarativo de mayor cuantía, cuando la demanda exceda de 100 millones de pesetas; juicio de menor cuantía, cuando la demanda exceda de 500.000 pesetas y no llegue al tope establecido par el juicio de mayor cuantía; juicio de cognición, para las reclamaciones entre 50.000 y 500.000 pesetas; juicio verbal, para demandas de menos de 50.000 pesetas. En aquellos casos en que la cuantía de la demanda no pueda determinarse, deberán seguirse los trámites del juicio ordinario de menor cuantía.
- En aquellos casos en los que exista un delito o falta, los perjudicados podrán optar por ejercitar las acciones civiles en el mismo proceso penal o reservarlas para su ejercicio en un proceso civil.

Plazo para exigir responsabilidad.

El plazo de duración de la acción para reclamar responsabilidad civil extracontractual deriva de la actuación de los animales es el de un año ex art.1968,2 del Código Civil (Art. 1968,2: " *Prescriben por el transcurso de un año: (..) (La acción para exigir la responsabilidad civil por injuria o calumnia, y por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que se trata en el artículo 1.902, desde que lo supo el agraviado)*").

Si se trata de daños que surgen de delito, la responsabilidad civil, según lo

dispuesto en el art. 1902 del Código Civil, se regirá por las disposiciones del Código Penal.

Inicio del cómputo.

- El cómputo del plazo señalado se inicia desde el conocimiento del daño por parte del perjudicado. No por tanto desde el momento de la producción de los daños, sin perjuicio de que haya muchos supuestos en que ambos momentos coincidan.
- Si se ha ejercitado previamente una acción penal o se han tramitado diligencias penales por el hecho causante del daño cuya responsabilidad se exige posteriormente en vía civil, el plazo comienza a correr a partir de la notificación al perjudicado de la resolución que ponga término.
- No pueden ejercitarse en un procedimiento civil las acciones civiles nacidas de un hecho concreto mientras esté pendiente un proceso criminal con relación al mismo.
- En caso de lesiones, la jurisprudencia entiende que empieza a contar el plazo desde el alta médica, desde la sanidad del lesionado, ya que es en este momento cuando se conoce el quebranto producido, sin perjuicio de que con posterioridad se manifiesten nuevos daños.

El Seguro de Responsabilidad Civil.

- Es muy frecuente que los propietarios o poseedores de animales concierten seguros de responsabilidad civil para, de este modo, poder hacer frente a reclamaciones de responsabilidad extracontractual por daños causados por los animales.
- Hay seguros combinados de hogar que vienen a cubrir la responsabilidad civil por daños causados por animales domésticos.
- Existen ocasiones en las que son las normas las que imponen a determinadas personas que se sirven de animales el concertar un seguro de responsabilidad civil para responder de los daños que los mismos causen, tal es el caso de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1995, de 4 de abril (BON 12 abril 1995; BOE 7 julio 1995) en su art. 4, dice que toda persona con disfunción visual que cuente con un perro guía, tendrá la obligación de *"mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil con*

una entidad aseguradora para prevenir eventuales daños a terceros causados por el perro guía". Igual ocurre en general con las normas reguladoras de espectáculos con animales que viene a exigir la suscripción de pólizas que venga a cubrir los daños y perjuicios que puedan causar los animales.

Acción directa del perjudicado contra el asegurador.

- *"El perjudicado o sus herederos" tiene acción directa contra el asegurador, tal y como señala el art.76 de la Ley del Contrato de Seguro de 1980.*
- *A efectos de que el perjudicado pueda llegar a tener conocimiento de que puede demandar a la compañía de seguros, el último punto del art.76 establece que "A los efectos del ejercicio de la acción directa, el asegurado estará obligado a manifestar al tercero perjudicado o a sus herederos la existencia del contrato de seguro y su contenido".*
- *Al existir responsabilidad solidaria en su caso entre el poseedor del animal y la compañía de seguros, se puede demandar tan sólo al poseedor del animal - prescindiendo de la compañía de seguros - o, viceversa, se puede demandar tan sólo al asegurador- quedando así en ambos supuestos la relación procesal correctamente establecida- o bien se puede demandar a ambos sujetos.*

El límite de responsabilidad y los riesgos cubiertos por la póliza.

- *Habrá que acudir a cada póliza en concreto para poder determinar el límite de responsabilidad a que queda sujeta la compañía de seguros (art.73 I.CS). En el exceso sobre la cuantía asegurada, el daño solo podrá dirigirse contra el poseedor o el que se sirve del animal causante del daño responsable ex art. 1905 del Código Civil.*
- *Igualmente habrá que acudir a la póliza para determinar qué riesgos son los cubiertos por el contrato de seguro.*

Según el art.1905 del Código Civil, el propietario no sería considerado como responsable subsidiario, pero según la ley catalana: *Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals*, sí que sería responsable subsidiario, ya que el art. 5 de la ley catalana *3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals dice:*" el posseïdor d'un

animal, sense perjudici de la responsabilitat subsidiària del propietari, és responsable dels danys, els perjudicis i les molèsties que ocasioni a les persones, a les coses, a les vies y espais públics i al medi natural en general, d'acord amb el que estableix l'article 1905 del codi civil".

La STC 84/1995 de 5 de junio reafirma lo anteriormente dicho, diciendo que el propietario es responsable civil subsidiario, mientras que el poseedor es responsable directo. En esta sentencia, el poseedor del animal, que es el responsable directo, ha satisfecho la indemnización, con lo que extingue la obligación principal. Extinguida esta obligación principal se extingue la obligación subsidiaria, es decir, el responsable civil subsidiario no ha de indemnizar en este caso.

CIUDADANOS

Francia detiene al propietario de un pitbull

PARÍS. (Efe.) - La policía francesa detuvo por primera vez ayer al propietario de un perro>pitbull cuyos papeles no estaban en regla, no llevaba bozal y no estaba esterilizado, tal y como ordena una nueva ley en vigor precisamente desde ayer.

Además, el joven que paseaba al animal tenía antecedentes delictivos, por lo que ya no puede poseer un <perro de este tipo, considerado de ataque por un decreto de abril de 1999. La policía dio un plazo de quince días al detenido para que esterilice a su can y para que efectúe una transferencia de propiedad.

Según declaró a una cadena de radio, el joven informó a la policía que trasladará la propiedad del pitbull a su madre.

Un pit bull hiere a una niña en una pierna

Una niña de 14 años resultó ayer herida en una pierna al recibir el mordisco de un perro de la raza pit-bull. El suceso ocurrió en la calle de Moraleja de Coca, en Entrevías, según informó un portavoz de la Policía Municipal. Los hechos ocurrieron cuando la menor se encontraba paseando por dicha calle y el <perro>, que iba acompañado de su dueño, se lanzó sobre una de las piernas de la joven.

Además de la muchacha, el dueño del animal tuvo que ser atendido por los facultativos sanitarios, puesto que en su intento por impedir el ataque a la niña aquél fue mordido por el perro en una mano. Ambos heridos fueron trasladados al hospital Gregorio Marañón. El perro agresor fue puesto bajo custodia domiciliaria.

El Congreso aprueba el proyecto de ley de animales peligrosos

La ley que regula principalmente la tenencia de perros > peligrosos sigue sin incluir una lista de razas.

La comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Congreso de los Diputados aprobó por 21 votos a favor y 13 en contra el proyecto de ley de régimen jurídico sobre tenencia de animales peligrosos. El PSOE votó en contra entre otras razones por entender que el texto presenta grandes deficiencias y además debería haber sido discutido en el pleno. El Partido Popular acusó al primer grupo de la oposición de "maniobras dilatorias para que la ley no pueda aprobarse en esta legislatura".

La ley no prevé una relación de animales potencialmente peligrosos, lo que se deja para el reglamento posterior. El diputado popular que defendió el proyecto, Teófilo de Luis, aseguró que el objetivo del texto es "cubrir un vacío legal y una demanda social". Los populares creen mejor dejar la lista para el reglamento "porque es más flexible y fácil de modificar que la ley".

El Partido Popular considera que "la ley debe regular la tenencia de todo tipo de animales peligrosos, y no sólo de <perros, como piden los socialistas, porque sería poco operativo en caso de que surjan nuevas razas o híbridos". El portavoz del PSOE en este tema, Demetrio Madrid, critica el proyecto de ley "porque no afronta los problemas de fondo". En opinión de los socialistas, lo que habría que hacer es "ordenar mejor el sector canino y regular los libros de árboles genealógicos".

El grupo socialista, que no ahorró críticas al proyecto aprobado por el Gobierno, presentó un escrito a la Mesa del Congreso para expresar su protesta por el hecho de que esta ley no haya sido discutida en el pleno. El diputado Francisco Amarillo, ex consejero de Agricultura de la Junta de Extremadura, destacó en rueda de prensa al término del debate en comisión que "ésta actúa de forma confusa y fuera del ámbito parlamentario".

Francisco Amarillo anunció que su grupo se reserva incluso futuras acciones legales. "Por intereses que se ocultan, el PP hurta al pleno del Congreso de ver el proyecto de ley, que tiene enormes deficiencias de todo tipo." El proyecto de ley aprobado ayer pasa ahora al Senado, donde el PSOE volverá a intentar aprobar sus enmiendas. Pero de no conseguirlo, lo que parece seguro dada la mayoría absoluta que posee el Partido Popular en dicha Cámara, el texto ya no tendría que volver al Congreso y quedaría aprobado automáticamente con la votación del Senado.

OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Grupo Vitalicio seguros.

Realizan un seguro de responsabilidad civil en casos de que el animal muerda a alguna persona o cause daños materiales.

No realizan seguros de tipo médico.

El coste es de 5.400 ptas./año aproximadamente i cubre hasta 25 millones de pesetas.

Unión Fénix.

Tienen seguro de responsabilidad civil pero no seguro médico.

Con 6.000 ptas./año, cubre daños por 10 millones, pagando 8.000 ptas./año cubra hasta los 25 millones de pesetas.

UAP seguros.

Ofrecen un seguro de responsabilidad civil para perros i gatos. No tienen un seguro de tipo médico. Pagando 3.000 ptas./año cubre 5 millones i pagando 4.300 ptas./año cubre hasta 10 millones de pesetas. Se puede aumentar el valor del seguro si se desea.

España-sa compañía nacional de seguros.

No realizan seguros para animales.

MAAF seguros.

No aseguran animales.

Seguros la estrella.

No aseguran animales.

BANCA CATALANA.

No tienen seguros de responsabilidad civil para animales.

Grupo seguros El Corte Inglés.

Realizan seguros de responsabilidad en los que se incluyen los daños materiales y los daños causados a terceras personas.

Sabadell grupo asegurador.

Seguro de responsabilidad civil.

Astra seguros.

Realizan seguros de responsabilidad civil para perros.

Servicios

Dueños Responsables, Perros Seguros

Una póliza que cubra 20 millones de pesetas de responsabilidad civil en un can de presa cuesta unas 5.800 pesetas

Paloma Bravo

El mejor amigo del hombre está dejando de serlo para muchos tras el creciente número de ataques de perros de presa a personas.

En España se estima que existen alrededor de cuatro millones de canes, de los cuales 600.000 son de pura raza. Se desconoce cuántos de éstos pertenecen a las calificadas de guarda y defensa (las protagonistas en los últimos meses de ataques), aunque para que se haga una idea de su proporción, sólo en la Comunidad de Madrid, de los 400.000 perros censados, 8.200 son agresivos. El Gobierno de Alberto Ruiz Gallardón ha sido el primero en aprobar un decreto para exigir a los propietarios de una de las 14 razas de perros, considerada como de guarda y defensa, que suscriban un seguro obligatorio de responsabilidad civil de 20 millones de pesetas. En Cataluña y Baleares se está estudiando adoptar medidas similares.

Para su contratación deja un plazo máximo de tres meses. Si pasado este tiempo un agente de la Policía Municipal solicita al dueño de uno de estos perros el justificante de que está asegurado y no lo está, le impondrá una sanción muy grave, lo que puede llegar a suponerle una multa de entre 400.001 pesetas y 2.500.000 de pesetas.

Las razas incluidas en la lista madrileña son: american staffordshire terrier, bóxer, pit bull terrier, bullmastiff, dóberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, dogo del Tibet, fila brasileiro, mastín napolitano, presa canario, presa mallorquín, rottweiler y stafforshire bull terrier.

Los más peligrosos.

En la mayoría de los siniestros, los protagonistas son de alguna de estas 14 razas. Pero no son todos los que están ni están todos los que son. Para Elena Platas, responsable de siniestros de Mapfre Agropecuaria, tras un estudio realizado entre los más de 8.000 perros asegurados por esta compañía, algunas de las razas que más problemas ocasionan son los pastores alemanes, bull terrier, y los perros nórdicos (samoyedos, alaskan malamute y husky siberiano). Estos últimos no tanto por su agresividad, sino porque son muy independientes y se escapan. También continúa explicando existen incidentes, aunque de menor número con otras razas, como cocker, afgános, pastores belgas...

Lo cierto es que igual que asegura todas sus pertenencias más queridas: vivienda, coche, joyas... ¿por qué no asegurar su perro? Sobre todo, si pertenece a una de estas 14 razas.

Las aseguradoras, que no disponen entre su oferta primas de responsabilidad civil de 20 millones de pesetas, han puesto a trabajar a todo el equipo humano necesario para ofrecerlas en los próximos meses. De momento, algunas, como

es el caso de Catalana Occidente, dan a los clientes la posibilidad contratar un seguro superior (25 millones de pesetas) hasta que comercialicen el de 20 millones.

?Qué póliza le interesa?

Si usted está interesado en regularizar cuanto antes la situación de su perro, lo primero que ha de tener en cuenta es qué le interesa más: suscribir una póliza de responsabilidad civil por su perro, una por su familia y su perro o incluir a su mascota en el seguro multirriesgo del hogar. ?Qué diferencia hay entre uno y otro? Posiblemente, la cuantía, aunque depende de cada póliza y compañía.

-Seguro multirriesgo del hogar. Si ya tiene suscrito este seguro y hace relativamente poco tiempo que cuenta con perro, o éste pertenece a una de esas razas y tiene la obligación de asegurarlo, lea detenidamente todas las cláusulas que figuren en el condicionado del contrato. Allí se indica si cubre o no la responsabilidad de los daños que ocasione el animal. Si existe cobertura, deberá llamar a la compañía e indicar que quiere incluir a su mascota. Le pedirán que indique la raza, la identificación y una fotocopia de la cartilla de vacunación.

En unas compañías, la inclusión de su mascota es gratuita. De ser así, y siempre que tenga un perro de una de las 14 razas, tendrá que comprobar que la cobertura de responsabilidad civil es de 20 millones de pesetas o más. Si no, deberá elevar la cifra hasta alcanzar la exigida. Lo que incrementará la cuota anual a pagar. Ahora bien, aquí resulta difícil dar cifras sobre el coste de la póliza, ya que dependerá del valor del continente (vivienda) y del contenido (muebles, electrodomésticos...) que asegure.

Otros seguros multirresgos excluyen los daños cometidos por animales domésticos, si son de una de estas razas o, simplemente, no cubren ninguna mascota. Si éste es su caso, tiene dos posibilidades: esperar el cumplimiento de la póliza y cambiar de compañía o suscribir un seguro de responsabilidad civil aparte.

-Seguro de responsabilidad civil para familia y animales. Este puede hacerse, tanto para los daños que produzcan sus perros, como sus hijos o el resto de la familia. Imagine que uno de sus pequeños, queriendo emular a Ronaldo, haya roto más de un cristal en el vecindario o que al iniciar su aprendizaje a bordo de su bicicleta se haya empotrado contra unos tulipanes del jardín de enfrente.

En estos casos, las compañías sí suelen hacer distinciones entre si lo que aseguran es a la familia o si por el contrario, también incluye un perro.

Conforme aumenta el riesgo (más número y peligrosidad), mayor será la cuantía de la prima anual.

La compañía Catalana Occidente ofrece este tipo de seguros familiares y caninos. Para que se haga una idea: si el seguro es de 10 millones de pesetas y sólo cubre a la familia, el coste será de 10.500 pesetas. Si tiene un perro que no esté dentro de las 14 razas de presa, ascenderá a 13.300 pesetas. Si pertenece a una de ellas, tendrá que contratar el de 25 millones de pesetas y abonar 22.300 pesetas.

-Responsabilidad civil canina. Es exclusivamente para animales domésticos.

En este tipo de pólizas algunas compañías distinguen entre perros especiales y no especiales. Para ello, no sólo se rigen por el listado aprobado por la Comunidad Autónoma de Madrid, ya que lo que prima a la hora de establecer a qué categoría pertenece su mascota es la lista que cada compañía elabora a

partir de los siniestros registrados entre sus asegurados. Por este motivo, puede suceder que un bull terrier sea calificado de especial por la aseguradora, aunque no aparezca en la lista. La diferencia entre que oficialmente sea o no peligroso es tener o no la obligación de suscribir una póliza de responsabilidad civil de 20 millones de pesetas.

Seguros de Riesgo para Animales

Mapfre Agropecuaria también ofrece seguros, gracias a los cuales, los propietarios de canes recibirán indemnizaciones si su perro sufre un accidente, cuando es robado o se extravía, y cuando por vejez o enfermedad el animal necesite ser sacrificado, además de la cobertura de responsabilidad civil. El coste de la prima es de 7.500 pesetas al año, aunque si quiere sólo la póliza básica, únicamente pagará 5.000 pesetas sea cual sea la raza de su perro. Con ello, tendrá cubierta los gastos veterinarios necesarios para la curación del animal en caso de accidente.

Estas coberturas son mejorables, ya que por ejemplo, con la básica, si le roban el can, recibirá una indemnización de 50.000 pesetas. Si usted tiene un perro muy valioso, por ejemplo un bulldog, y quiere asegurarlo por el precio que le costó, unas 250.000 pesetas, tendrá que pagar las 5.000 pesetas, más 1.500 por cada 50.000 pesetas demás que quiera cubrir. Es decir, para recibir 250.000 pesetas en tendrá que abonar una prima de 11.000 pesetas.

También puede contratar la cobertura de estancia en residencia canina, siempre que sea necesario, porque usted haya caído enfermo o esté hospitalizado. El sobre coste de la prima asciende a 2.500 pesetas.

Otra de las compañías con seguros caninos por enfermedad, pérdida, robo... es Ocaso. Por 9.592 pesetas al año, usted podrá disponer de una garantía básica que, para una cotización tipo, cubrirá 90.000 pesetas en caso de accidente del animal, 72.000 pesetas por su robo y 30.000 por extravío. Como garantía opcional, está la responsabilidad civil de 20 millones de pesetas.

Vitalicio Seguros tiene previsto comercializar un seguro de estas características. El coste oscilará entre las 10.000 y las 15.000 pesetas, por cada 100.000 aseguradas.

ENCUESTA PARA CENTROS VETERINARIOS.

Nombre del centro.....	
Población	Dirección
Teléfono	

Ha apreciado un incremento del número de perros de razas potencialmente peligrosas?
Intenta concienciar a sus clientes sobre la necesidad de identificar(chip...) y de censar su perro?
.....
Tiene conocimiento de los tipos de seguros para los animales de compañía?.....
.....
Le pregunta la gente por iniciativa propia información sobre el tema?
En caso contrario, es el centro veterinario quien pone al corriente a sus clientes?
.....
.....
Hay algún tipo de relación o contactos con compañías de seguros?
Cuáles?
.....
.....
Cree que son correctas las medidas impuestas por la administración?
.....
.....
Podrán tener las medidas de control algún efecto sobre la demanda creciente de estas razas en determinados sectores de la sociedad?
.....
.....
.....
.....

ENCUESTA PROPIETARIO ANIMAL.

Nombre	Edad
Población	Teléfono

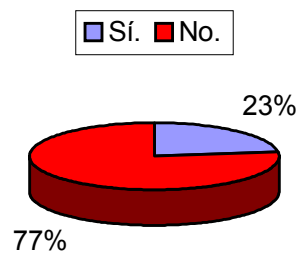
Raza del perro	Edad
Motivo de elección de la raza	
Chip o identificación	Animal censado
Vacunación y control veterinario	
Carácter del animal	

¿Tiene usted algún tipo de seguro para su perro?	
¿De qué tipo?	¿Por qué razón?
.....	
¿Sabía usted que el seguro del hogar cubre los ataques de su perro?	
.....	
¿Sabía usted que a partir de Enero del año 2.000 será obligatorio tener asegurados explícitamente los perros de razas supuestamente peligrosas?	
En caso afirmativo, ¿Cómo ha llegado hasta usted dicha información?	
.....	
¿Qué opina al respecto?	
.....	
¿Ha recibido usted algún tipo de información por parte de su veterinario?	
¿Cree que hay una correcta divulgación del tema?	
.....	

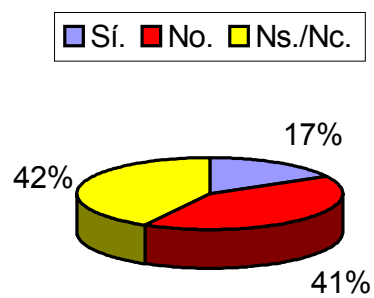
MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACION.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA A PROPIETARIOS.

ANIMALES CON CHIP O ALGUN OTRO SISTEMA DE IDENTIFICACION.

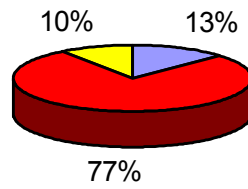


¿TIENE A SU ANIMAL CENSADO?



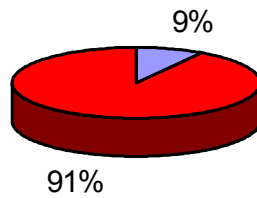
TIENE EL PERRO ALGUN TIPO DE SEGURO ESTABLECIDO.

■ Sí. ■ No. ■ Ns./Nc.

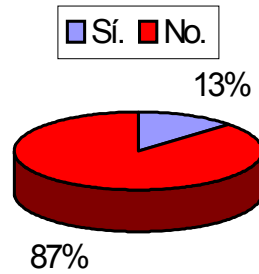


CONOCIMIENTO INCLUSION DEL PERRO EN EL SEGURO DEL HOGAR.

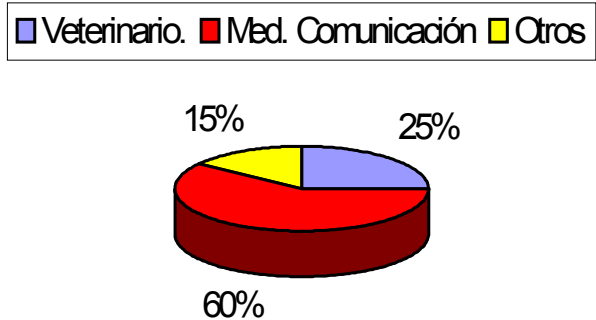
■ Sí. ■ No.



**CONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE
ASEGURAR A LOS PERROS
PELIGROSOS.**

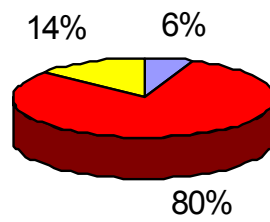


**¿COMO HA LLEGADO HASTA USTED
DICHA INFORMACION?**



**¿CREE QUE HAY UNA CORRECTA
DIVULGACION DEL TEMA?**

■ Sí. ■ No. ■ Ns./Nc.



CONCLUSIONES

Una vez concluido nuestro trabajo de recopilación de información y habiendo visto la situación de la sociedad en el tema que nos ocupa, nuestras conclusiones son las siguientes :

- Las compañías de seguros lanzan al mercado básicamente dos tipos de seguros para animales de compañía : por una parte la que ofrece el propio seguro del hogar que cubre los daños ocasionados a terceros por el animal y cubre daños valorados entre los veinte y los treinta millones de pesetas, llegando a niveles máximos de cincuenta millones. El tipo de cobertura está incluido en el seguro del hogar de todas las compañías aseguradoras.
- El seguro de responsabilidad civil sólo lo incluyen algunas compañías, este seguro como en el caso anterior cubre daños por valores de alrededor de los 25 millones de pesetas y suele complementarse dicho valor con el del seguro del hogar. Este contrato puede ser adquirido por el poseedor de cualquier perro, sin embargo, será obligatorio para los perros clasificados como peligrosos, entre las que destacamos el American Staffordshire Terrier, Bull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Presa Canario, Pitbull, Rottweiler, Tosa japonés.
- Son pocas las compañías que tienen seguro para cubrir los gastos sanitarios del perro o gato en caso de robo, extravío, residencia ...etc.
- En cuanto a las leyes promulgadas al respecto en comparación con las de otros países, podemos realizar los siguientes comentarios :
 - Por el momento no se han dictaminado medidas drásticas para el control del número de animales de determinadas razas, como se ha hecho en países como Inglaterra, Francia ... y contra las cuáles están los veterinarios, criadores, y asociaciones protectoras.
 - En principio las medidas de seguridad dictadas por la legislación deberían ser suficientes para garantizar la seguridad ciudadana. Sin embargo, el control del cumplimiento de dichas leyes es por lo general insuficiente, en todos los aspectos, tanto a nivel veterinario como policial.
- Los propietarios de perros , en general, desconocen cualquier tipo de obligación para con su perro/ gato. Esto es un problema de divulgación puesto que la información no es facilitada por nadie(Centros veterinarios, medios de comunicación, compañías de seguros ...), y si están al corriente es porque ellos mismos se han preocupado de obtener dicha información.

- El sector de la sociedad más afectado por la normativa de control de perros peligrosos no es precisamente un sector que se caracterice por el cumplimiento de las leyes y el respeto del orden público..., sino más bien todo lo contrario y que aprecian al animal precisamente por aquellas características (comportamiento, morfología...) que despiertan la alarma social. A pesar de todo, esto no se cumple siempre, y en muchas ocasiones hay propietarios con animales que no están dentro de estos grupos, ni tienen un comportamiento conflictivo, que deciden asegurar a sus animales simplemente para estar más tranquilos.
- Las distintas compañías de seguros no dan tampoco información sobre estos productos y son los propietarios quienes deben indagar donde pueden contratar este tipo de seguro.
- No hay una comunicación entre los distintos sectores (compañías aseguradoras- veterinarios- medios informativos- fuerzas del orden- propietarios) que facilite, normalice y ponga en conocimiento todo lo referente sobre dicho tema a los afectados por la normativa.

Como conclusión final podemos decir que las medidas adoptadas son correctas, tanto a nivel estatal como autonómico, sin embargo, serán de poca utilidad si no hay una correcta divulgación de éstas.

La nueva normativa ha obligado a las compañías de seguros a ampliar el abanico de productos que ofrecen al mercado, incluyendo además del seguro de responsabilidad civil, un seguro médico para el animal, o compensaciones en caso de robo, extravío etc. Este aumento de la oferta no es solo debido a la nueva normativa sino que también es consecuencia de la creciente preocupación de los propietarios por sus animales. Aunque hoy por hoy, no todas las compañías ofrecen este producto, podemos prever que el creciente interés de la masa social por este tema, obligará al resto de las compañías a desarrollar un producto similar provocando una competencia entre ellas lo cual las obligará a ofrecer un tipo de seguro más atractivo, ya sea por su precio o por sus opciones.

La mayoría de compañías sólo consideran animales de compañía el perro y el gato, y algunas incluso sólo el perro. Con el objetivo de mejorar el producto ofrecido al mercado, algunas compañías deberán de ampliar este concepto, incluyendo ambos animales además de los animales exóticos... etc.

Por último agradecer a las diferentes compañías y entidades consultadas la información que nos han suministrado.

BIBLIOGRAFIA

- B.O.E. num. 307.
- Artículo 1902,1903 y 1905 del Código Civil.
- Internet : [www. Jurisweb.com](http://www.Jurisweb.com).
- LOI no 99-5 du 6 janvier 1999 : texto del JORF/LD página 00327.
- Internet : páginas web de las compañías de seguros.
- Artículos de prensa :
 - Animalia nº 113 “ La nueva ley francesa en tema de perros peligrosos” Dr. M.E.BOILLAT SARTORIO (Jurista)
 - El País 29/7/1999 “ Ley de perros potencialmente peligrosos en Cataluña”
 - Animalia nº 89 “ Dangerous dogs Act 1991” Dr. M.E. BOILLAT SARTORIO(Jurista)
 - Animalia nº 95 “ Modificadas la ley británica sobre perros peligrosos y la ley federal suiza de protección de los animales” Marc. E. Boillat.
 - Actualidad veterinaria “ Agresiones provocadas por perros : posturas encontradas” Xavier Manteca, Armand Sánchez, Susana Farré ...
 - El butlletí de Veterinària “ Informe sobre gossos perillosos” Xavier Manteca i Jaume Fatjó i Ríos.
 - Artículos de La Vanguardia obtenidos de la página web en Internet : www.lavanguardia.es

